



DEPARTAMENTO JURÍDICO
K. 3732(948)/2016

2833

ORD. N° _____

MAT.: Remite presentación que indica, por corresponderle su conocimiento y resolución.

ANT.: 1.-Ord. N° 307, de 05.04.2016, de Director Regional del Trabajo Región de Los Lagos,
2.-Presentación de 24.03.2016, de Sr. Manuel Rojas Ramírez, por empresa Plaza Casino S.A.

SANTIAGO,

27 MAY 2016

Jurídico

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante presentación citada en el antecedente 2), la empresa Plaza Casino S.A. ha solicitado un pronunciamiento de esta Dirección en orden a determinar la procedencia de las instrucciones que le fueron impartidas por la Superintendencia de Casinos de Juegos, dentro de un procedimiento de fiscalización llevado a cabo el 18 de marzo del presente año, las cuales incidirían, en el ámbito laboral de dicha empresa.

Hace presente que el señalado Organismo, en sucesivos oficios -N°s 137 N° 210, de 5 de febrero y 3 de marzo de 2016, respectivamente- y posteriormente, en forma presencial, a través de una fiscalización en terreno, le ha ordenado proporcionar información respecto de la planilla total de los trabajadores que se desempeñan en su actual concesión, documento en el cual se incluyen datos personales y laborales de dichos dependientes, lo que a juicio de esa empresa, no sería jurídicamente procedente.


Atendido lo anterior e invocando el artículo 5° del DFL 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, el cual confiere a esta Superioridad, entre otras atribuciones, la de velar por la correcta interpretación de la ley laboral en todo el territorio nacional, solicita se emita el pronunciamiento requerido.

Al respecto y teniendo presente que la Superintendencia de Casino de Juegos creada por la ley N° 19.995 es un servicio público regido por el sistema de Alta Dirección Pública, cuya fiscalización compete ese Órgano de Control en virtud de lo prevenido en el artículo 6°, inciso 1° de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, forzoso resulta concluir que corresponde a esa Entidad y no a la Dirección del Trabajo emitir el

pronunciamiento solicitado, máxime si se considera que el mismo implica determinar si la actuación que en la antedicha presentación se describe, se enmarca o no dentro de las facultades que la ley asigna a dicha Superintendencia.

Habida consideración de lo expuesto, me permito remitir a Ud. la consulta formulada, para su conocimiento y resolución,

Saluda atentamente a Ud.,


CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO


JFCC/LEP/SMS/sms

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control